

El Bolsón, 9 de marzo de 2026.-

**VISTOS:** Los autos caratulados: "**LEONI, LEANDRO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**" - EB-00614-JP-2025 que se encuentran en estado de dictar sentencia,

**CONSIDERANDO:**

**I** - Que con fecha 08 de Agosto de 2025 se presenta el señor <.L. con el patrocinio del la Dr. CANCINO HUGO RUBEN y solicita se le conceda el beneficio de litigar sin gastos a efectos de afrontar los gastos causídicos y costas derivados de la demanda principal que por simulación promoverá contra <.N.E.. Acompaña documental, ofrece prueba, funda su derecho y peticiona.-

**II** - Que en la misma fecha se cita en lo términos del art. 75 del CPCC al litigante contrario y a la Agencia de Recaudación Tributaria a fin que fiscalicen la prueba a producirse, quienes, conforme surge del sistema PUMA, se encuentran notificados.-

**III** - Que en la misma fecha se ordena librar oficios al Registro de la Propiedad Automotor y al Registro de la Propiedad Inmueble.-

**IV** - Que ofrece prueba testimonial y acompaña la declaración de los testigos R.M.A., G.J.A. y R.C.C., quienes ratificaron sus testimonios el 19 de septiembre de 2025 (los dos primeros) y el 24 de septiembre de 2025 (el restante).

**V** - Que con fecha 23 de Octubre de 2025 se agrega el informe del Registro de la Propiedad Inmueble del que surge que el actor posee un bien. Seguidamente en fecha 27 de Octubre del mismo año se adjunta informe nominal del Registro de la Propiedad de Automotor, del que surgen 4 vehículos a nombre del actor, habiendo adjuntando con anterioridad (en fecha 09 de Septiembre de ese año) denuncias de venta y boletos de compraventa, acreditando el traspaso de los rodados.-

**VI** - Que en fecha 05 de Febrero de 2026 se agrega la contestación del Oficio de ANSES, con su correspondiente informe.-

**VII** - Que corrido el traslado del art. 76 del CPCC, la contraria no se presentó a esta a derecho.-

**VIII** - Que en este estado, habiéndose acreditado de esta forma el cumplimiento de los extremos exigidos por la ley adjetiva (arts. 72 y ss del CPCC), se llama a autos para sentencia.-

**IX** - Que corresponde señalar que el beneficio de litigar sin gastos es la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas y tiene su fundamento en la necesidad de preservar la operatividad del acceso a la Justicia y de la garantía constitucional de la defensa en juicio. Se trata de una cuestión de hecho que queda librada a la valoración judicial. (Morello, CPC Comentado y Anotado, T.II. B, pag. 262/3).-

Resulta necesario a efectos de determinar la procedencia de la acción instaurada, valorar la prueba aportada en autos, como así también indicar que no corresponde hacer una interpretación estricta, en términos de pobreza, de la referida valoración, toda vez que no resulta necesario estar en presencia de una indigencia absoluta. Ello implicaría menoscabar las garantías constitucionales. -

"La ponderación de las probanzas arrojadas en la tramitación del beneficio de litigar sin gastos debe hacerse con criterio proclive a la concesión del beneficio, lo cual deja ancho campo a la discreción del juzgador en la materia (C.N. Civ., Sala D, noviembre 30-1983, Rapetti, Alberto C. c. Siam Di Tella Ltda.)".-

Lo expuesto guarda relación con la posibilidad que tiene cualquier persona de litigar, de comparecer ante cualquier órgano judicial en procura de justicia y de acceder a ella. -

**X** - Que en el caso la prueba aportada debe ser analizada a la luz de los principios expuesto precedentemente. Es así que los testigos son contestes en afirmar que el señor LEONI solo vive de su sueldo, el cual no alcanzaría para cubrir todos los gastos de su vida diaria y los costos del proceso judicial. El hecho que el peticionante sea titular de un inmueble, no impide la concesión del beneficio, teniendo en cuenta el monto de la demanda y que además no se ha probado en autos que dicho bien genere frutos o beneficios que tengan incidencia en los ingresos del mismo.-

"La procedencia del beneficio de litigar sin gastos debe juzgarse, especialmente, con relación directa a la importancia y por tanto exigencia económica de la acción entablada. Queda a criterio del juzgador establecer si la invocada falta de recursos es tal que haga imposible o sumamente gravosa la erogación que requiere el concreto proceso a incoar o continuar" (CN Especial Civil y Com., Sala IV, septiembre - 6-1983, Vallejos Rojas c/ Municipalidad de la ciudad de Bs. As. y otros).-

**XI** - Por lo expuesto, luego del análisis de las probanzas arrojadas a la causa, considero que corresponde conceder el beneficio de litigar sin gastos como se solicitara.-

**XII** - Teniendo en cuenta que no ha mediado oposición por parte del litigante contrario ni de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, corresponde

imponer las costas por el orden causado y eximirlo del pago de las mismas con los alcances previstos en el art. 79 del CPCC.-

Por ello y normas legales citadas.-

**RESUELVO:**

- 1) Otorgar el beneficio de litigar sin gastos al L.L., DNI 17.065.456, a fin de iniciar demanda de simulación contra <.N.E., hasta que mejore su fortuna (art. 79 C.P.C.C.).-
- 2) Hágase saber que el beneficio concedido no alcanza las sumas que el Tribunal pudiera fijar en concepto de "anticipo de gastos", referidos a pruebas periciales a producir en el juicio principal (en la proporción que correspondiere al actor).-
- 3) Imponer las costas al peticionante y regular los honorarios profesionales del Dr. CANCINO HUGO RUBEN en la suma equivalente a 5 jus de conformidad con lo normado por los art. 4, 6 y 9 de la ley G N° 2212. Notifíquese a la Caja Forense.-
- 4) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere, y los aportes de Caja Forense. A esas regulaciones se les adicionará el IVA en caso de emitir el profesional factura como Responsable Inscripto (arts. 50 y 61 L.A.).-
- 5) Firme que sea la presente y previa conformidad de Caja Forense, líbrese certificado de firmeza.-
- 6) Notifíquese a la Agencia de Recaudación Tributaria.-
- 7) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos de la Acordada 36, Anexo I, Punto 9.-